

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1985: *Por la Paz, todos contra la agresión*

Imprenta Nacional
Tiraje: 3,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡8.00

AÑO LXXXIX

Managua, Martes 22 de Enero de 1985.

No. 16

SUMARIO

GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL	<i>Pág.</i>
Decreto No. 8 Aprobar Plan de Impuestos y Tasas por Servicios de los Municipios de la Región III	141
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Titulos Profesionales	153
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Marcas de Fábrica	154
Renovaciones de Marcas	155
Marcas de Comercio	155
Nombre Comercial	155
SECCION JUDICIAL	
Remates	155
Citaciones de Procesados	156

GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL

Aprobar Plan de Impuestos y Tasas por Servicios, de los Municipios de la Región III

Decreto No. 8

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1 Aprobar el Plan de Impuestos y Tasas por Servicios de los Municipios de Tipitapa, San Francisco Libre, Mateare, Ticuantepe, San Rafael del Sur y Villa "Carlos Fonseca", (Región II), presentado por las Juntas Municipales y aprobado en sesión extraordinaria intermunicipal, llevada a cabo en la Oficina de Coordinación Intermunicipal, en la ciudad de Managua, el día cinco de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

Arto. 2 El presente Decreto, junto con el Plan de Impuestos y Tasas por Servicios, a que se refiere el artículo anterior, entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial, "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Managua, a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y cinco. — Por la Paz . . . Todos Contra la Agresión. — *Daniel Ortega Saavedra*, Presidente de la República.

Las Juntas Municipales de Reconstrucción de los Municipios de: San Francisco Libre, Tipitapa, Mateare, Ticuantepe, San Rafael del Sur, y Villa "Carlos Fonseca", de la Región III.

En uso de sus facultades,

Acuerdan:

Unico: Aprobar el Plan de Impuestos y Tasas por Servicios a nivel Regional de los referidos Municipios, el que se leerá y aplicará de la siguiente manera:

CAPITULO I

De los Ingresos Municipales en General

.. Arto. 1. Establecer los derechos, impuestos, tasas, contribuciones especiales y demás tributos, así como los cargos accesorios a éstos (multas) que en conjunto con los productos de su patrimonio, donaciones, subvenciones y empréstitos constituirán los ingresos de los Municipios.

Arto. 2 Los ingresos municipales que se crean, se regirán conforme las disposiciones del presente Plan de Tributación Municipal.

Arto. 3 Del Arriendo de Terrenos Municipales:

Toda persona natural o jurídica que pretenda ocupar terrenos ejidales, deberá constituir contrato de arrendamiento con la Junta Municipal de Reconstrucción respectiva en los meses de Enero y Febrero de cada año acompañando a la solicitud una boleta de Veinticinco Córdoba (₡25.00).

Se establece la cantidad de Diez Córdoba (₡10.00) como mínimo y Cien Córdoba (₡100.00) como máximo por cada manzana dependiendo de la cantidad, calidad y uso de los terrenos ejidales, quedando al criterio de la Junta Municipal el valor del arrendamiento, previo, Visto Bueno

del Delegado del MINVAH, o del encargado de Urbanismo.

A criterio de la Junta Municipal queda el celebrar contrato de arrendamiento con personas naturales o jurídicas que soliciten tramos o espacios en los mercados.

CAPITULO II

Arto. 4 Matrícula o Patentes Municipales:

Toda persona natural o jurídica que en la circunscripción de los Municipios de: San Francisco Libre, Villa Carlos Fonseca, Ticuantepe, Tipitapa, San Rafael del Sur y Mateare, se dediquen a la venta de bienes o al ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa, cualquiera que sea la forma que la revista, para obtener su licencia comercial deberá matricularse en la correspondiente Tesorería Municipal de su domicilio cada año, en el período comprendido entre el uno de Diciembre y el treinta y uno de Enero, presentando su respectiva declaración, los pagos a que se refiere el presente Artículo se hará de la siguiente manera:

- a) Un uno y medio por ciento (1.5%) sobre el promedio mensual de sus impuestos gravables en base a los doce meses que operen con anterioridad a la verificación de la matrícula.
- b) Los establecimientos de personas naturales o jurídicas que inicien o reabran sus operaciones pagarán en concepto de matrícula previo a la apertura, el uno por ciento (1%) sobre su

capital invertido en el negocio. Tratándose de Sociedades se entenderá por capital inicial la parte del capital suscrito que se destine para el establecimiento comercial o de prestación de servicios realizados en la jurisdicción de los Municipios de: San Francisco Libre, Villa "Carlos Fonseca", Tipitapa, Ticuantepe, San Rafael del Sur y Mateare, estableciéndose como derecho mínimo de matrícula la cantidad de un Mil Córdobas (C\$ 1,000.00) netos, en todos los casos que el porcentaje señalado en este Arto. resulte inferior.

Arto. 5 Toda persona natural o jurídica que conforme al presente Plan de Impuestos Municipales tenga que matricularse y obtener licencia, pagará anualmente la cantidad de Veinticinco Córdobas (C\$ 25.00), en concepto de constancia de matrícula.

Arto. 6 Impuesto sobre la venta y/o prestación de servicios, con constancia de Responsable otorgada por la Dirección General de Ingresos, pagarán sus impuestos Municipales de la siguiente manera:

- a) Un uno por ciento (1%) sobre los montos que asciendan hasta Cien Mil Córdobas (C\$ 100,000.00) mensuales inclusive.
- b) Un dos por ciento (2%) sobre exceso de Cien Mil Córdobas (C\$ 100,000.00) mensuales sin perjuicio del pago del uno por ciento (1%) del inciso anterior.

Fracción	Anual o Mat.	Mensual	Varios
1. Altoparlante o magnavoces ambulante.	C\$ 100.00	C\$ 100.00	
2. De otros municipios por cada visita.			30.00
3. <i>Aserraderos:</i>			
a) Que sus ingresos no pasen de los C\$ 50,000.00 mensuales.	C\$ 300.00	C\$ 300.00	
b) Que sus ingresos pasen de C\$ 50,000.00 mensuales pagarán mensualmente de conformidad con Arto. No. 6 incisos a y b.			
4. <i>Animales Vagos:</i>			
Los animales vacuno, caballar, lanar de cerda y caprino que se encuentren vagando en los lugares públicos, serán llevados a los corrales del matadero municipal. Sus dueños pagarán una multa de C\$ 60.00 cada día, más los gastos de mantenimiento a favor del fondo municipal, animales de dueños descencidos se subastarán conforme la ley.			
5. <i>Autenticaciones:</i>			
a) De funcionarios o empleados municipales acompañarán			25.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Mat.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
b) Cartas de Venta de Ganado. . .			1% s/v
6. Agentes compradores y vendedores de ganado deberán inscribir su fierro. .	600.00		
7. Agencias o Cooperativas, Empresas de Transporte de carga o pasajeros pagarán	1,000.00	1% s/ing.	
a) Taxis, camionetas de tina hasta 2 1/2 toneladas	40.00	40.00	
b) Microbús pagarán	80.00	40.00	
c) Buses, camión de 10 a 15 toneladas pagarán	120.00	60.00	
d) Cabezales de 15 a 22 ton.	200.00	100.00	
8. Agencias o agentes compradores y comercializadores de granos básicos sean particulares o estatales pagarán . . .	1,000.00	500.00	
9. Agencias o agentes compradores de café vendido a la agencia q' será pagado por el caficultor o productos de algodón y retenido por cada agencia a favor de la Tesorería Municipal. Queda obligada la Empresa a retener la cantidad de dinero a favor del fondo municipal correspondiente en los primeros días del subsiguiente mes.			
10. <i>Bancos:</i>			
a) Agencias bancarias y la del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo	3,500.00	2,500.00	
b) Agencias de Crédito Rural.	2,000.00	1,000.00	
11. <i>Barberías:</i>			
a) De Primera categoría.	100.00	50.00	
b) De segunda categoría.	50.00	25.00	
c) De tercera categoría	20.00	10.00	
12. Buhoneros o vendedores ambulantes de la comprensión que trabajen vendiendo en la población	100.00	50.00	
a) Los de extraña comprensión por cada día de venta en la población pagarán una boleta			50.00
b) Centroamericanos debidamente autorizados pagarán por cada día . .			500.00
c) Si ejerce la buhonería ilegalmente, pagará una multa de			1,000.00
13. Beneficio de arroz, café u otros granos ya sean estatales o particulares.	2,000.00	2% s/ps	
14. <i>Billares:</i>			
a) De primera clase por c/mes.	200.00	100.00	
b) De segunda clase por c/mes.	100.00	50.00	
c) De tercera clase por c/mes.	50.00	30.00	
15. Bodegas, ya sean particulares o estatales:	800.00	500.00	
a) Depósitos de mantenim. de mercadería, almacenes generales de depósitos con capacidad de 10,000 m ³ .	1,500.00	1,500.00	
b) Con más de 10,000 m ³ de capacidad.	2,500.00	2,500.00	
c) Depósitos pequeños.	200.00	100.00	
16. <i>Balnearios:</i>			
a) Derechos de predios sobre costas a la orilla del mar para temporada			

	<i>Fracción</i>	<i>Anual o Mat.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
	pagarán			50.00
b)	Los negocios de cantinas, bares, salones o restaurantes ubicados en tales medios pagarán diariamente cada uno \$ 150.00			150.00
17.	<i>Barcos:</i>			
a)	Barcos camaroneros que se dediquen a la pesca de producto del mar, pagarán	1,000.00	500.00	
b)	Botes con motor estacionario.	100.00	80.00	
c)	Botes motor fuera de borda.	50.00	30.00	
18.	<i>Cantinas, bares, restaurantes:</i>			
a)	De primera clase.	2% s/v	Art. #6 inc. a y b.	
b)	De segunda clase.	1,000.00	500.00	
c)	De tercera clase.	500.00	300.00	
d)	De cuarta clase.	300.00	200.00	
	Las que se establezcan en tiempo de fiestas pagarán diariamente igual al mensual correspondiente a la categoría que tengan.			
19.	<i>Carnicerías:</i>			
	Deberán estar sujetas a los reglamentos de higienes y salud	500.00	500.00	
20.	Cafeterías y glorietas sin venta de bebidas alcohólicas de primera clase.	500.00	300.00	
21.	<i>Certificaciones:</i>			
	Extendidas por el Registrador del Estado Civil de las personas acompañarán una boleta del tipo de detalle a continuación:			
	— Inscripción de nacimiento			10.00
	— Inscripción de defunción			10.00
	— Inscripción de matrimonio			20.00
	— Inscripción de divorcio			50.00
	— Certificado de nacimiento			25.00
	— Certificado de matrimonio			25.00
	— Certificado de defunción			25.00
22.	<i>Reconocimiento por escritura pública:</i>			
	— Rectificaciones			25.00
	— Emancipaciones			25.00
	— Divorcios			100.00
	— Reposición de partidas.			25.00
23.	<i>Reconocimientos de actas, discernimientos por guardas, inscripción de declaración de ausencias.</i>			25.00
	— Inscripción por subsiguiente matrimonio			25.00
	— Multa por matrimonio no inscrito después del tiempo señalado por la ley.			50.00
	— Por legitimación de un hijo que no fue legitimado en el acta de matrimonio.			25.00
	— Por adopciones.			30.00
	— Por negativas.			25.00
24.	<i>Construcciones:</i>			
a)	Los constructores o compañías constructoras pagarán conforme el Art #6 incisos a y b, sobre el			

	<i>Fracción</i>	<i>Anual o Mat.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
	valor total de la construcción, previa aprobación del plano por la Oficina de Servicios Municipales y de Proyectos.			
b)	Los constructores que ocupen la acera o parte de las calles con maderas, cercas, andamios, arena, tierra y demás materiales de construcción, previo permiso de la Junta, pagarán por cada día. . .			10.00
25.	<i>Corralaje:</i> Por cada animal y por cada día o fracción de permanencia en el corral municipal pagarán			10.00
26.	<i>Cementerio:</i> — Permiso de entierro. — Exhumación de un cadáver previo permiso del MINSA.			25.00 100.00
27.	Comiderías populares sin venta de bebidas alcohólicas pagarán	300.00	150.00	
28.	<i>Conjunto Musicales:</i> Los conjuntos musicales pagarán de acuerdo al criterio de las Juntas Municipales en su respectiva localidad.			
29.	<i>Cunetas:</i> Que fueran acondicionadas con rampas, con entrada de vehículos sea en casas particulares, gasolineras o cualquier negocio, pagarán por cada metro lineal \$ 50.00 por mantener modificada la cuneta, el interesado pagará al año un impuesto de \$ 50.00 por c/metro lineal de cuneta modificada.			
30.	Cortes de madera previa autorización de IRENA y de la Junta Municipal por cada mata.			50.00
31.	<i>Comiderías:</i> a) De primera clase. b) De segunda clase. c) De tercera clase.	100.00 50.00 25.00	50.00 25.00 15.00	
32.	<i>Chinamos:</i> Los que se establezcan en tiempo de fiestas patronales, el arrendamiento del terreno, clasificación de la ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio de las municipalidades.			
33.	<i>Desmotadoras:</i> Un (1) Córdoba por cada quintal de algodón desmotado. El 1% por las ventas de semilla, etc., que será retenido por la empresa y enterado a la respectiva Tesorería del Municipio que le corresponde.			
34.	<i>Destace:</i> a) Por una res en la comprensión del Municipio. b) Por un cerdo.			200.00 30.00
35.	Destazadores para obtener patente pagarán:			

	<i>Fracción</i>	<i>Anual o Mat.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
	a) De ganado mayor	500.00		
	b) De ganado menor	300.00		
36.	Publicaciones de edictos matrimoniales o dispensas de los mismos acompañarán boleta de.			20.00
37.	Declaratoria de herederos para su inscripción en el registro, se acompañará una boleta de			20.00
38.	<i>Espectáculos Públicos:</i> Toda persona natural o jurídica que en la circunscripción de cualquier Municipio de la Región III, que se dedique a las actividades públicas, pagarán de la sig. manera:			
	a) Cines: La matrícula del pto. anterior será de conformidad con lo que indica la fracción 59 del presente Plan de Arbitrios.	5% s/ent. bruta		
	b) Circos, carrouseles, veladas, maromas, parques de diversiones, eventos deportivos de aficionados, pagarán un impuesto del 5% sobre entrada bruta.			
	c) Galleras, la persona natural o jurídica que legalmente se le adjudique el derecho de tener una gallera, pagará Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán a juicio de la municipalidad.	1,000.00	500.00	
39.	Exhibición de automóviles, vehículos automotor y cualquier tipo de maquinaria e irplemento agrícola	1,000.00		500.00
40.	<i>Estudios Fotográficos:</i> — De primera categoría. — De segunda categoría. — Tercera categoría.	Art. #6 inc. a y b 200.00 100.00	200.00 100.00	
41.	Fotógrafos ambulantes de extraña comprensión ₡ 50.00 por cada día, los de la comprensión pagarán	40.00	20.00	
42.	<i>Fierros o Marcas de Herrar:</i> a) Por matrícula. b) Si el interesado poseyera más de 10 reses, pagará (1) un córdoba adicional por c/res. c) Permiso para hacer un fierro o marca de herrar, solicitud o refrenda del mismo. d) Por traslado de ganado vacuno o de cerda, por cada guía pagará ₡ 50.00	50.00 100.00		
43.	Floristerías.	300.00	200.00	
44.	Fianza de la Haz y de la Paz, el que la rinda pagará una boleta de 20.00 y presentará solvencia municipal.			
45.	Camiones con más de 5 toneladas que entren a la ciudad con destino al mercado municipal, pagará la cantidad de ₡ 20.00, en concepto de daño al adoquinamiento o pavimentación.			

	<i>Fración</i>	<i>Anual o Mut.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
46.	Gasolinera.	2,000.00	500.00	
47.	Queda exenta la venta de combustible por la venta de servicios, lubricantes y otros productos pagarán ₡ 200.00 mensuales.			
48.	Garajes públicos.	100.00	100.00	
49.	<i>Hoteles, Moteles, Pensiones:</i>			
	— De primera clase.	Art. #6 inc. a y b.		
	— De segunda clase.	500.00	500.00	
	— De tercera clase.	300.00	300.00	
50.	Cuando éstos establecimientos tuvieren restaurantes, bares, cafeterías, pagarán además del impuesto a que ta les negocios corresponde.			
51.	Hojalaterías.	60.00	60.00	
52.	Los ingenios pagarán Tres Córdoba (₡3.00) por cada tonelada de caña molida y una matrícula anual a la doceava parte del total a pagar que deberá enterarse a la correspondiente Tesorería Municipal.			
53.	<i>Introducción y Extracción de Mercadería.</i> A través de vehículos motorizados para ser vendidos a las distribuidoras o directamente al consumidor, pagará de la siguiente manera por cada visita:			
	— Camioneta de tina 2 1/2 ton.			20.00
54.	Toda persona natural o jurídica que se dedique a cualquiera de las actividades que se enumeran a continuación, que tengan su casa matriz o dirección administrativa en la circunscripción de los Municipios de Managua, pagarán:			
	— Importador directo.	500.00	500.00	
	— Empresa Industrial.	Art. #6 inc. a y b.		
	— Agencia representante de casa extranjera.	500.00	300.00	
	— Agencia aduanera.	Art. #6 inc. a y b.		
	Dist. de casa extranjera.	400.00	200.00	
55.	<i>Líneas:</i> El que le solicite autorización para edificar dentro del municipio solicitará la línea correspondiente a la municipalidad y pagará un 1% sobre el valor de la construcción.			
56.	<i>Lechería:</i> Se entiende por lecherías a los productores de leche: hacendados, finqueros, etc., que teniendo un número de vacas, vendan su leche al público o abastezcan a las plantas pasteurizadoras.	1% s/v	1% s/v	
57.	También serán considerados en esta fracción los puestos de venta o reventa de estos productos y pagarán así:			
58.	Laboratorios.	300.00	150.00	

Fracción	Anual o Mat.	Mensual	Varios
----------	--------------	---------	--------

59. *Matrículas y Licencias:*

Toda persona natural o jurídica que en la circunscripción del municipio se dedique a la venta de bienes, industria o prestación de servicios o no por profesionales, sea la forma que revista su actividad deberá matricularse cada año en el período comprendido entre el uno de Dic. y el treinta y uno de enero de cada año.

- a) Un dos por ciento (2%) sobre el promedio de sus ingresos brutos gravables en base a los doce meses que operan con anterioridad a la verificación de la matrícula, o el número de meses transcurridos desde su apertura, si este número no llegara a doce, en su caso.
- b) Cuando se trate de una primera matrícula o reapertura, el promedio mensual se obtendrá del monto de las operaciones de los dos primeros meses.
- c) Toda persona natural o jurídica que conforme el presente Plan de Arbitrios deba matricularse u obtener licencia pagarán así:
 - Primera categoría cuando sus ingresos sean mayores a los \$ 50,000.00.
 - Segunda categoría cuando las ventas sean menores a los . . \$ 50,000.00, se aplicará impuesto fijo.

Art. #6 inc. a y b.

60. *Multas:*

- a) Por infracción del reglamento de destace de ganado mayor o menor pagarán 1,000.00
- b) Por venta clandestina de carne, de \$ 30.00 a \$ 500.00.
- c) Diez por ciento sobre el monto debido por cada mes o fracción de rezago en el pago de las tasas por servicios mensuales.
- d) Veinte por ciento (20%) sobre el monto debido por cada mes o fracción de rezago en el pago de las tasas por servicios anuales.
- e) Por uso de pesas y medidas incompletas de \$ 20.00 a \$ 500.00
- f) Cuando se trate de evasión sin perjuicio de las multas aplicables, la suma de lo debido se elevará en un ciento por ciento sobre el monto de lo que se intentó evadir.
- g) En cualquier caso en que las Juntas Municipales comprueben que los datos suministrados por un contribuyente difieran de las cifras verdaderas en más de un

Fracción	Anual o Mat.	Mensual	Varios
20% el contribuyente será multado conforme el inciso anterior.			
h) La violación o infracción de las disposiciones del presente Plan de Impuestos, o el desacato a las notificaciones de las Juntas Municipales incurrirán en una multa de \$500.00 a \$5,000.00 adicionales a las multas contempladas en los incisos anteriores. Firme la multa, procederá la tesorería de la Junta a formular el reparo de oficio.			
61. <i>Mercado o Mesones:</i> Queda al criterio de las Juntas Municipales celebrar contratos de arrendamientos con toda persona natural o jurídica que solicite tramos o espacios en los mercados. Por derecho de piso de los mercados los camiones de más de 2 toneladas pagarán \$20.00 y las camionetas menores de 2 toneladas pagarán \$10.00, los microbuses y automóviles con mercaderías pagarán \$20.00.			
62. Molinos.	60.00	60.00	
63. <i>Pesas y Medidas:</i>			
a) Romanas o basculas por toneladas.	50.00		
b) Para quintales.	20.00		
64. <i>Panaderías:</i>			
a) Industrializados.	Art. #6 inc. a y b.		
b) De segunda clase.	300.00	300.00	
65. Pulperías sin venta de bebidas alcohólicas:			
a) De primera categoría.	300.00	300.00	
b) De segunda categoría.	200.00	200.00	
c) De tercera categoría.	100.00	100.00	
d) De cuarta categoría.	50.00	50.00	
66. <i>Pavimentación o adoquinamiento:</i> Toda persona natural o jurídica propietaria de bienes inmuebles que se beneficiarán por la pavimentación o el adoquinamiento de calles que pasan por sus propiedades, pagarán proporcionalmente al costo de la obra.			
67. <i>Rótulos o Anuncios:</i> Por todo rótulo, anuncio, cartelón o propaganda en la vía pública se pagarán antes del 31 de enero, los impuestos que a continuación se establecen, quedando incluidos los que en cualquier época del año se instalen (anual).			
a) Cartelones o anuncios de propagandas comerciales, cines y teatros pagarán.			300.00
b) Anuncios pequeños en la vía pública en serie o no hasta 50 cm.			50.00
c) Rótulos de taller y otros que atra-			

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Mat.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
viesen la calle por un período mayor de un mes.			300.00
Pintados en paredes, en sus propios establecimientos, cercas, tapias, etc.			200.00
De casas constructoras en los edificios o reparación, de primera clase cada rótulo.			100.00
d) En construcción de segunda clase.			50.00
e) Quedan exentos de pagos los rótulos luminosos adheridos al respectivo establecimiento o negocio.			
68. Rokonolas, parlantes, tocadiscos, que funcionen en establecimientos públicos (por cada unidad).	200.00	200.00	
Este impuesto lo retendrán los dueños de los establecimientos donde funcionan, que a su vez se le podrá cobrar a los propietarios de las rokonolas.			
69. Refresquerías, sorbeterías, confiterías, reposterías, pagarán.	300.00	300.00	
70. Roturación de calles o avenidas para la colocación de tuberías, garajes, o cualquier otro fin, pagarán de conformidad al costo de la reparación.			
71. Mantenimiento de calles, avenidas adoquinadas o pavimentadas, por cada metro lineal.	2.00		
72. Rondas:			
a) Propietarios de solares baldíos, tanto urbanos como rurales deberán tenerlos cercados y limpios.			
b) Toda persona natural o jurídica propietaria de predios baldíos, situados en la circunscripción urbana de los municipios del Dpto. de Managua, pagarán ₡ 5.00 mensuales por m. lineal de acera en concepto de servicios municipales. Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público harán rondas hasta la mitad del camino y carreteras que le corresponda, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere será multado después de ser parentorizado por cada vez a juicio de cada Junta Municipal de Reconstrucción. Si no cumplen con la disposición anterior, las Juntas ordenarán la ejecución inmediata de las obras a cargo de los prop. sin perj. de la multa.			
73. Rifas:			
Toda persona natural o jurídica que en la circunscripción de los Municipios			

Fracción	Anual o Mat.	Mensual	Varios
<p>cipios de la Región III, efectúe rifas indistintamente de la denominación bajo que figure dicha actividad lo haga reiterada o esporádicamente, pagarán un impuesto municipal del 5% sobre el valor nominal de todas las acciones emitidas para que las rifas en referencia sean legales, los dueños o promotores de las mismas, deberán presentar las acciones a la tesorería, a las Juntas Municipales de Reconstrucción antes de expenderlas para que sean registradas y selladas en dicha dependencia.</p>			
74. Salones:			
a) De Belleza:			
— De primera categoría.	300.00	300.00	
— De segunda categoría.	150.00	150.00	
b) Cerveceros.			
	500.00	300.00	
c) Salones de baile y discoteca.			
— De primera clase.			Art. #6 inc. a y b.
75. Solvencias:			
Con el fondo municipal, el que la solicite acompañará una boleta de. . . .			30.00
75. Solvencias:			
— De primera categoría	200.00	200.00	
— De segunda categoría	100.00	100.00	
— De tercera categoría.	60.00	60.00	
77. Servicios:			
Todo profesional, técnico, que prestare servicios en el ejercicio de su profesión, teniendo oficina abierta, pagarán de la siguiente manera:			
a) Por su rótulo o letrero alusivo a su profesión o servicios, pagarán anual.			
	100.00		
b) Por la matrícula de su oficina.			
	500.00		
78. Trillos o Beneficios de café y arroz \$1.00 por quintal, beneficio o trillado.			
79. Talleres:			
Toda persona natural o jurídica propietaria de talleres de cualquier naturaleza, pagará conforme la siguiente tabla:			
— De primera categoría.			
	Art. #6 inc. a y b.		
— De segunda categoría.	500.00	500.00	
— De tercera categoría.	300.00	300.00	
Los productores de tabaco pagarán 1% s/ventas que realicen, la compañía tabacalera está obligada a retener estos impuestos a favor de la Tesorería Municipal del domicilio del productor.			

Disposiciones Generales:

Arto. 7 Toda persona natural o jurídica que en los Municipios de San Rafael del Sur, Villa Carlos Fonseca, Mateare, Tipitapa, San Francisco Libre y Ticuantepe (Región III), se dedique a la venta de bie-

nes o prestación de servicios y no están expresamente gravados en el presente Plan de Impuestos y Tasas por servicios, se le aplicarán las disposiciones análogas o similares del mismo.

Arto. 8 La calificación de las personas

naturales o jurídicas, como también la prestación de servicios, lo harán las correspondientes Juntas Municipales en coordinación con la Secretaría de Coordinación Regional.

Arto. 9 Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán del uno de Diciembre al treinta de enero, los mensuales serán dentro de los primeros quince días subsiguientes al mes que llegaron a causarse.

Arto. 10 Toda persona natural o jurídica que conforme el presente Plan de impuestos Municipales y Tasas por servicios, éste afecta al pago de los mismos, derechos, tasas por servicios, y demás contribuciones, deberán conservar por un plazo mínimo de cuatro años sus libros de contabilidad y toda documentación que certifique su solvencia y demuestre la veracidad de sus declaraciones, dichos libros no deberán tener un retraso mayor de sesenta días.

Arto. 11 Para la fiscalización de la observación de los impuestos, tasas por servicios y demás contribuciones que establece el presente Plan de Impuestos Municipales, las Juntas Municipales de Reconstrucción, en cualquier tiempo podrán practicar auditoriaje o examen de los libros de contabilidad y exámenes de otros documentos pertenecientes a los contribuyentes y a terceros que hayan realizado alguna transacción con aquellos y de cualquier otro documento que aporte indicios conducentes a la determinación de los mismos. La Auditoría la podrán hacer las personas que designen las Juntas Municipales de Reconstrucción.

Arto. 12 Los Impuestos Municipales se pagarán con preferencia a cualquier otra obligación. Los Directores, Gerentes, Administradores, Contadores o Pagadores son los responsables por el pago de los mismos, independientemente de la forma jurídica que revista el contribuyente.

Art. 13 No podrán cobrarse ni deberá incluirse en factura ninguno de los Impuestos establecidos en el presente Plan de Impuestos Municipales.

Arto. 14 Todos los Impuestos, Derechos, Tasas por servicios y demás contribuciones y sus multas correspondientes establecidos conforme el presente Plan de Impuestos, prescribirán en cuatro años contados desde la fecha en que fueron causados.

Arto. 15 Sólo se extenderán solvencia municipal a las personas naturales o jurídicas que estén al día en el pago de los impuestos, tasas por servicios y demás contribuciones y las multas correspondien-

tes a que estén obligados conforme el presente Plan de Impuestos Municipales y Tasas por servicios serán responsables solidarios con el deudor por impuestos, multas y Tasas por servicios que el Municipio dejará de percibir.

Arto. 16 Las solvencias vencerán a los treinta días, después de ser extendidas para su obtención, deberá enterarse el valor de \$ 30.00 en la Tesorería Municipal.

Arto. 17 Cualquier extranjero que desee abrir negocios, empresas, establecimientos, se le exigirá su pasaporte y cualquier otro documento que las leyes de la República contemplen.

Arto. 18 Todo arrendatario que subarriende los terrenos ejidales o solares municipales, se le aplicará una multa correspondiente en el doble valor del sub-arriendo, quedando al criterio de la Junta restituir el ejido o solar municipal, según el caso y circunstancia.

Arto. 19 Los vehículos que después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana introduzcan mercaderías gravadas por este Plan de Impuesto Municipales, no podrán guardarlas en casas particulares ni descargarlas o venderlas, a menos ya hayan pagado sus impuestos.

Arto. 20 Para los efectos del Plan de Impuestos Municipales, se tiene por radio central de la ciudad, el que oportunamente demarquen las Juntas Municipales que darán a conocer al público contribuyente.

Arto. 21 El presente Plan de Impuestos se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, siempre y cuando la exención no incluye la obligatoriedad de matricularse, que es para todo.

Arto. 22 Las empresas agro-industriales o haciendas o granjas de otra clase de producción privadas o estatales, pagarán conforme el Arto. #6 incisos a y b.

Arto. 23 Toda empresa, persona natural o jurídica que se dedique a la fabricación, elaboración, o producción de cualquier artículo o producto, en la circunscripción de los municipios de la Región III, pagarán en su respectivo municipio conforme el Arto. No. 6 incisos a y b.

Este impuesto está determinado por el lugar donde se lleva a efecto la producción, independientemente del lugar donde se efectúe la venta.

Elévese el presente acuerdo al conocimiento de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, a través de la Secretaría de Coordinación Regional de Asuntos

Municipales, para su debida aprobación.

Dado en el salón de sesiones de la Oficina de Coordinación Intermunicipal en la ciudad de Managua, a los 5 días del mes de Abril de 1981, en sesión extraordinaria de los Coordinadores de la Región III: Firman por Tipitapa, *Enrique Pérez Cano*; Mateare, *Mario Acuña Pineda*; San Francisco Libre, *José Antonio Gómez Briceño*; San Rafael del Sur, *Edmundo Gutiérrez Baltodano*; Villa Carlos Fonseca Amador, *Julio Valverde Rivera*; y Ticuantepe, *Perfecto Blandón Herrera*.

*Reunión Extraordinaria
Intermunicipal # 4*

Asisten: Cro. *Enrique Pérez Cano*.
Cro. *Mario Acuña Pineda*.
Cro. *Antonio Gómez B.*
Cro. *Edmundo Gutiérrez*
Cro. *Julio Valverde R.*
Cro. *Perfecto Blandón*.

Agenda: Unico: Revisión y aprobación del presente Plan de Impuestos Municipales para presentarlo a la JGRN y aplicarse en el año 1985.

Reunidos los Coordinadores de las Juntas Municipales de los Municipios abajo descritos, aprobamos el presente Plan de Arbitrios para presentarlo a la JGRN.

Managua, cinco de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — *Enrique Pérez Cano*, JRM - Tipitapa. — *Antonio Gómez Briceño*, JRM - San Francisco Libre. — *Mario Acuña Pineda*, JRM - Mateare. — *Perfecto Blandón Herrera*, JRM - Ticuantepe. — *Edmundo Gutiérrez B.*, JRM - San Rafael del Sur. — *Julio Valverde Rivera*, JRM - Villa "Carlos Fonseca".

Ratifico y firmo la presente. — *Bladimir Espinoza Zavala*, Secretario Regional de Asunto Municipales Región III.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

Titulos Profesionales

Reg. No. 106 — R/F 390707 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica, que a la página 277, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Leonel Ernesto Mendoza Olivares, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Biología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*"

Es conforme. León, 12 de Noviembre de 1984. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 107 — R/F 382425 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica, que a la página 273, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médica, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

José Erasmo Vélchez Somarriba, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*"

Es conforme. León, 13 de Diciembre de 1984. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 121 — R/F 390809 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 271, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Fresia del Carmen Vélchez Medina, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Biología, para que goce de los derechos y

prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*"

Es conforme. León, 15 de Octubre de 1984. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 122 — R/F 333031 — ₡ 125.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 267, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Gladys María Morales Vargas, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Tecnólogo Médico, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*"

Es conforme. León, 12 de Noviembre de 1984. — *Manuel Mayorga González*, Director.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 111 — R/F 454278 — Valor ₡ 150.00
Dra. Yamilet de Malespín, Apoderado Alpina Watch Internacional A. G., (Alpina Watch Int. Ltd.), (Alpina Watch Internacional S.A.), Suiza, solicita Registro marca fábrica:

ALPINA

Clase (14)

Presentada: 31 Mayo, 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Diciembre, 1984. — *María S. Pérez G.*, Registrador.

3 1

Reg. No. 152 — R/F 456900 — Valor ₡ 75.00
Dra. Yamilet de Malespín, Apoderado Boehringer Mannheim S. A., Española, solicita Registro marca fábrica:

RISCALON

Clase (5)

Presentada: 12 Diciembre, 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Enero, 1985. — *María S. Pérez G.*, Registrador.

3 1

Reg. No. 153 — R/F 456899 — Valor ₡ 75.00
Dra. Yamilet de Malespín Apoderado Shell International Petroleum Company Limited, Inglesa, solicita Registro marca fábrica:

QUADRO

Clase (4)

Presentada: 12 Diciembre, 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Enero, 1985. — *María S. Pérez G.*, Registrador.

3 1

Reg. No. 154 — R/F 456898 — Valor ₡ 7500
Dra. Yamilet de Malespín, Apoderado Shell International Petroleum Company Limited, Inglesa, solicita Registro marca fábrica:

NEMO

Clase (4)

Presentada: 12 Diciembre, 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Enero, 1985. — *María S. Pérez G.*, Registrador.

3 1

Reg. No. 155 — R/F 456897 — Valor ₡ 75.00
Dra. Yamilet de Malespín, Apoderado Shell International Petroleum Company Limited, Inglesa, solicita Registro marca fábrica:

FRUTAC

Clase (5)

Presentada: 12 Diciembre, 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Enero, 1985. — *María S. Pérez G.*, Registrador.

3 1

Reg. No. 156 — R/F 456896 — Valor ₡ 75.00
Dra. Yamilet de Malespín, Apoderado Shell International Petroleum Company Limited, Inglesa, solicita Registro marca fábrica:

FASDIM

Clase (5)

Presentada: 12 Diciembre, 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Enero, 1985. — *María S. Pérez G.*, Registrador.

3 1

Reg. No. 157 — R/F 456895 — Valor ₡ 75.00
Dra. Yamilet de Malespín, Apoderado Shell International Petroleum Company Limited, Inglesa, solicita Registro marca fábrica:

FORTE

Clase (4)

Presentada: 12 Diciembre, 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Enero, 1985. — *María S. Pérez G.*, Registrador.

3 1

Reg. No. 158 — R/F 456894 — Valor ₡ 75.00
Dra. Yamilet de Malespín, Apoderado Shell International Petroleum Company Limited, Inglesa, solicita Registro marca fábrica:

FASMEP

Clase (5)

Presentada: 12 Diciembre, 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Enero, 1985. — *María S. Pérez G.*, Registrador.

3 1

Reg. No. 159 — R/F 456893 — Valor ₡ 75.00
Dra. Yamilet de Malespín, Apoderado Productos Alimenticios Pascual, Sociedad Anónima, Pana-

meña, solicita Registro marca fábrica:
PASCUAL

Clase (30)
Presentada 2 Enero, 1985.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
Enero, 1985. — María S. Pérez G., Registrador.
3 1

Reg. No. 160 — R/F 456892 — Valor ₡ 75.00
Dra. Yamilet de Melespín Apoderado Sao Paulo
Alpargatas S. A., Brasileña, solicita Registro marca
fábrica:

TOPPER
Clase (25)
Presentada: 2 Enero, 1985.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
Enero, 1985. — María S. Pérez G., Registrador.
3 1

Reg. No. 161 — R/F 456891 — Valor ₡ 75.00
Dra. Yamilet de Melespín Apoderado Sao Paulo
Alpargatas S. A., Brasileña, solicita Registro marca
fábrica:

TOPPER
Clase (28)
Presentada: 2 Enero, 1985.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
Enero, 1985. — María S. Pérez G., Registrador.
3 1

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 113 — R/F 455761 — Valor ₡ 150.00
Gonzalo Cuadra García, apoderado Matsushita
Seiko, Co. Ltd., Japonesa, solicita Renovación marca
fábrica:

KDK No. 13,766
Clase (9)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
Diciembre, 1984. — María S. Pérez G., Registra-
dora.
3 1

Reg. No. 116 — R/F 455404 — Valor ₡ 75.00
Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado James
Buchanan and Company Ltd., Inglesa, solicita
Renovación marca fábrica:

"BLANCO Y NEGRO" No. 3,213 R.P.I.
Clase (33)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13
Diciembre, 1984. — María Soledad Pérez G., Re-
gistrador.
3 1

Reg. No. 117 — R/F 455406 — Valor ₡ 75.00
Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado Pimm'S
Limited, Inglesa, solicita Renovación marca fá-
brica:

"PIMM'S No. 1 CUP" No. 14,665
Clase (33)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13
Diciembre, 1984. — María Soledad Pérez G., Re-
gistrador.
3 1

Reg. No. 118 — R/F 455407 — Valor ₡ 75.00
Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado Boeh-
ringer Mannheim GmbH, Alemana, solicita Reno-
vación marca fábrica:

"URCCUAD" No. 3,590 R.P.I.
Clase (5)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13
Diciembre, 1984. — María Soledad Pérez G., Re-
gistrador.
3 1

Reg. No. 119 — R/F 455408 — Valor ₡ 75.00
Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado James
Buchanan & Company Ltd, Inglesa, solicita

Renovación marca fábrica:
"NEGRO Y BLANCO" No. 3,213 R.P.I.
Clase (33)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13
Diciembre, 1984. — María Soledad Pérez G., Re-
gistrador.
3 1

Reg. No. 120 — R/F 455409 — Valor ₡ 75.00
Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado Labo-
ratorios Robert, S. A., Española, solicita Renova-
ción marca fábrica:

"MEPIRAL" No. 2,483 R.P.I.
Clase (5)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13
Diciembre, 1984. — María Soledad Pérez G., Re-
gistrador.
3 1

Marcas de Comercio

Reg. No. 163 — R/F 462883 — Valor ₡ 75.00
Sr. Vernon Guerrero Lugo, Nicaragüense, per-
sonalmente solicita Registro marca Comercio:
D E N S

Clase (5)
Presentado: 18 Diciembre, 1984.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
Enero, 1985. — María S. Pérez G., Registrador.
3 1

Reg. No. 164 — R/F 462884 — Valor ₡ 75.00
Sr. Vernon Guerrero Lugo, Nicaragüense, per-
sonalmente solicita Registro marca Comercio:
R E I D R A X

Clase (5)
Presentado: 18 Diciembre, 1984.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
Enero, 1985. — María S. Pérez G., Registrador.
3 1

Reg. No. 165 — R/F 462885 — Valor ₡ 75.00
Sr. Vernon Guerrero Lugo, Nicaragüense, per-
sonalmente solicita Registro marca Comercio:
P I E X

Clase (3)
Presentado: 18 Diciembre, 1984.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
Enero, 1985. — María S. Pérez G., Registrador.
3 1

Nombre Comercial

Reg. No. 112 — R/F 454279 — Valor ₡ 150.00
Dra. Yamilet de Malespín, Apoderado Kativo
Chemical Industries, S. A., Panameña, solicita
Registro Nombre Comercial:

ANALKO
Para Distinguir: *Su establecimiento de servicios
de representación de casas ex-
tranjeras.*

Presentado: 12 Noviembre, 1984.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19
Diciembre, 1984. — María S. Pérez G., Registra-
dor.
3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 94 — R/F 428690 — Valor ₡ 300.00
Diez de la mañana del día 31 de Enero de 1985,
una finca urbana situada en el Barrio Silva de

esta ciudad de la Towico cuadra y media al sur, que mide 7 varas y medias de frente a la Avenida de Norte a Sur, por treinta varas de fondo y la Linderas siguiente: Norte, Parcela de Rodolfo Pérez, Sur y Oriente, Terreno de Luisa Morán de Silva; y Occidente, Terreno de Carlos Alberto Tellería. Inscrita No. 16 994, Tomo 432, Folio 267, Asiento V. S. D. R. De Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

Base Subasta: ₡ 93,456.85 (Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Córdobas Con 85/100).

Ubicada: En esta ciudad.

Ejecutada: Banco de América vs. Medea Montiel Cerda.

Estricto Contado.

En la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — Entrelínea: D. R. Público — Vale. — Aidalina García García, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 166 — R/F 390874 — Valor ₡ 450.00

Diez de la mañana del veintiocho de Febrero del corriente año, en local este Despacho, se vendieron al Martillo los siguientes bienes muebles. Un tractor Masy-Ferguson 135, motor 238-3180, año 1950, color rojo; Un tractor Marca Oliver 770, motor 42.308, chasis 31712-301, año 1955, color verde; Un tractor For 5000, motor E60325, chasis 235115, año 1975, color azul y blanco; Un tractor John Deere, año 1975, 2130, motor 4239 DL-oI-31782, CD chasis 2130, —SA— 228437, Un tractor Marca International 450, chasis 9548, color rojo motor VD-261-62.934; Un tractor International Modelo F856, color rojo, chasis 13354, motor Y7, DT 200-11752, valorada toda esta maquinaria

Cuatrocientos Setenta Mil Córdobas; Una camioneta de tina, color roja, marca Chevrolet, año 1974, motor número 495099, valorada en Cincuenticinco Mil Córdobas; los siguientes implementos agrícolas, dos gradas Burch, una cultivadora Burch, y una sembradora — fertilizadora marca Burch de tras puntos, todo esto valorado en Ochenta y Ocho Mil Córdobas, Base de la venta total le Seiscientos Trece Mil Córdobas.

Ejecuta: Banco de América.

Ejecutado: Edgard Espinoza Chamorro e Ileana Hidalgo de Espinoza.

Oyense Posturas Estricto Contado.

Dado Juzgado Civil del Distrito, León, nueve de Enero de mil novecientos ochenta y cinco. — Marina Pérez Aguilar, Secretaria.

3 3

Reg. No. 167 — R/F 390875 — Valor ₡ 300.00

Diez de la mañana, del veintinueve de Febrero del corriente año, local este Juzgado se venderán al Martillo los siguientes bienes muebles Un Motor Electrico Right Bird, número 413865, valorado en 170,000 Córdobas; Una enfriadora Dary Crol '00, número C1780-XA, valorado en 80,000.00 Córdobas; Una ordeñadora Meriel 4, serie número K793 '20, valorada en 50,000 Córdobas; y el siguiente lote de ganado, doce vaquillas de dos a tres años 78,000 Córdobas, 15 vacas próximas 135,000 Córdobas; 50 vacas paridas valoradas en 500,000 Córdobas, y 21 vacas horras valoradas en 178,500 Córdobas; Base de la Venta total de Un Millón Ciento Noventiún Mil Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Banco de América.

Ejecutado: Alvaro Vigil Mena y Linnet Argüello de Vigil.

Oyense Postura Estricto Contado.

Dado Juzgado Civil del Distrito. León, nueve de Enero de mil novecientos ochenta y cinco. — Marina Pérez Aguilar, Secretaria.

3 3

Citaciones de Procesados

Reg. No. 4

Por primera y única vez cito y emplazo al procesado Carlos José Chavarría Zeas de calidades ignoradas, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue en virtud de denuncia interpuesta por el procurador Departamental de Justicia por violar el Arto. 417 del Código Penal; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrarle defensor de oficio y continuar en su ausencia con la presente causa.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al mencionado procesado y a los particulares denunciado en el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Ocotal, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — Ileana M. Bermúdez B., Juez de Distrito del Crimen Ocotal, N.S.

1

Reg. No. 5

Juzgado de Distrito para lo Criminal de Masaya. — Masaya, diez de Enero de mil novecientos ochenta y cinco. las diez de la mañana, por concluido el término probatorio, publíquense los Segundos Edictos, a fin de que el procesado Antonio Ameripe o Amerrisque, de supuesta nacionalidad, se presente a este Juzgado, dentro del término de quince días, para hacer uso de sus derechos, bajo apercibimiento de que la Sentencia de Derecho, que se dictare en su contra, surtirá los mismos efectos, que si estuviere presente.

Se le hace saber a las Autoridades correspondientes, la obligación de aprehenderlo, así como de los particulares de denunciar su paradero.

Líbrense las copias necesarias de la presente providencia, a fin de sean fijadas en lugares públicos y envíese también copia de la misma, al Diario Oficial La Gaceta, para su publicación en ese medio de comunicación.

Notifíquese. — Testado — Notifíquese — No vale. — S. Ortega C. — B'an."

Es conforme. — Dr. Silvio José Ortega Centeno, Juez de Distrito para lo Criminal de Masaya.

1